

ES COPIA



Resistencia, 21 de Marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte N°3079/15 - caratulado: "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - UNIDAD RECURSOS HUMANOS S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - AGTES. DIETZ Maria Luisa.; GOMEZ Fidelina, y ALVAREZ Elsa Remigia.** ", originado en las actuaciones remitidas por el Jefe A/C de Certificaciones y Legajos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia quien "... solicita intervención a fin de determinar si existe o no incompatibilidad... de los Agtes DIETZ Maria Luisa.; GOMEZ Fidelina, y ALVAREZ Elsa Remigia.

Se desprende que los nombrados poseen liquidados un cargo como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública ( Informe fs. 16 - Contaduría General de la Provincia. ).

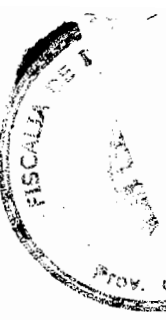
Asimismo perciben un beneficio previsional en el orden nacional - Jubilación con Moratoria- a través de la ANSES. en el marco del Decreto N°894/2001 ( Informe fs.22).

Que se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°4865 Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*".

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial – Ley N°4865 – prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales*".

En este mismo sentido la legislación Nacional preceptúa Decreto N°894/2001 ( INCORPORA COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1° DEL CAPITULO I —INCOMPATIBILIDADES— DEL RÉGIMEN SOBRE ACUMULACIÓN DE CARGOS, FUNCIONES Y/O PASIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL) el siguiente texto: *El desempeño de una función, o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública*

ES COPIA



Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios.

La Ley 24. 241(LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) en su Art. 33 expresa: *La misma persona no podrá ser titular de mas de una prestación básica universal y en caso de corresponder, de mas de una prestación compensatoria, ni mas de una prestación adicional por permanencia, debiendo optar por cada una de ellas.*

La ley 14.370 (NUEVO RÉGIMEN DE JUBILACIONES A OTORGARSE POR LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISIÓN) Art. 23: *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los afiliados que hubieren desempeñado servicios en los distintos regímenes comprendidos en el decreto ley 9316/46, solo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y remuneraciones percibidas.*

Decreto ley 9316/46 RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO Y RECIPROCIDAD PARA EL CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN DISTINTAS CAJAS. Art. 21º:ARTICULO 21. - *Es incompatible el goce de prestaciones provenientes de los regímenes nacionales, provinciales y/o comunales de previsión y el ejercicio de cargos públicos, aunque fueran electivos.*

Que conforme lo expuesto las nombradas, se hallan comprendida dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1º -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter nacional que posee y el empleo público provincial que actualmente ostenta.

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que la nombrada posee reconocimiento de servicios ante el ANSES que le permitieron iniciar los trámites de jubilación en el orden provincial corresponde, se le de curso al trámite jubilatorio ante el InSSSeP, el que deberá resolver en definitiva la situación previsional, en base a las normas que regulan el régimen de reciprocidad entre los organismos involucrados.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades



**ES COPIA**

conferidas al suscripto;

**RESUELVO:**

I).- **ESTABLECER** que es incompatible el ejercicio de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la Jubilación con Moratoria- a través de la ANSES.

II) **DECLARAR**, que los Agtes. **DIETZ Maria Luisa**. DNI:3.953.609; **MONZON FIDELINA GOMEZ** de DNI:5.723.665 , y **ALVAREZ ELSA REMIGIA**. DNI:5.780.730 se hallan comprendidas dentro de la incompatibilidades establecidas en el Art. 1° Ley N°4865 – Régimen Provincial-.

III) **HACER SABER**, al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal., Ministerio de Salud Pública y ANSES.

IV) **LIBRENSE** los recaudos legales pertinentes, regístrese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° **1908**



**Dr. Heitor Ezequiel Lago**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalia de Investigaciones Administrativas